



Impuestos en personas Naturales

Febrero 23

Círculo de Afiliados



Cámara de Comercio de Bogotá

#SOYEMPRESARIO



EY

Building a better working world

Nuestros Conferencistas:



Alexandra Gnecco
Gerente Senior PAS
alexandra.gnecco@co.ey.com



Yeny Piamba
Gerente PAS
Yeny.piamba@co.ey.com



Jimmy Flórez Roa
Gerente PAS
jimmy.florez@co.ey.com



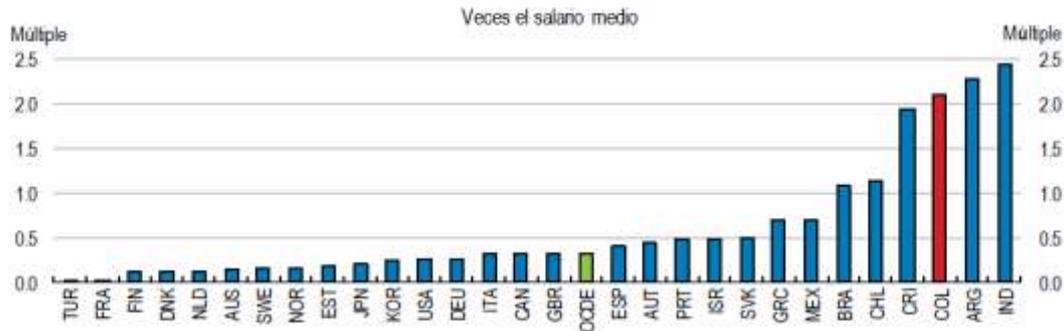
Edgar Riaño
Gerente de Impuestos
edgar.riano@co.ey.com

Temario

- 1- Impuesto sobre la renta para asalariados e independientes con menos de dos trabajadores
- 2- Beneficios de Educación
- 3- Impuesto sobre la renta para independientes con más de dos trabajadores
- 4- Otras obligaciones Tributarias para Asalariados e Independientes
- 5- IVA
- 6- ICA
7. Régimen Simple de Tributación
8. Obligaciones de Empleador – Contratista - Retención en la Fuente
9. Nómina electrónica

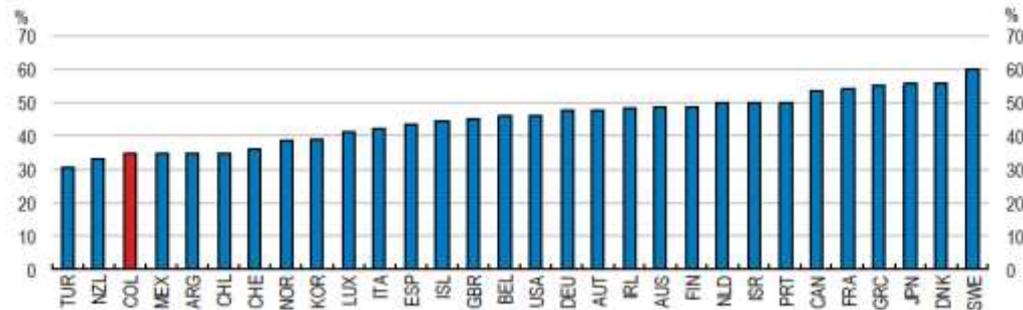
¿Por qué las Reformas en Impuestos a Personas Naturales?

Figure 7. El umbral a partir del cual los contribuyentes empiezan a pagar el impuesto a la renta personal es elevado



Nota: Datos se refieren al 2016. En el caso de la India, los ingresos medios de los trabajadores corresponden al sector manufacturero organizado, tal como se indica en la Encuesta anual de las industrias.
Fuente: Cálculos de la OCDE, y DIAN.

Figure 8. La tasa marginal máxima del impuesto de renta personal es bajo



Nota: Los datos muestran la tasa marginal del impuesto sobre la renta de las personas naturales, combinando el de la administración central y el de la administración subcentral, en el umbral de ingresos que se aplica la tasa máxima legal del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Se calcula como el impuesto adicional sobre la renta de las personas naturales del gobierno central y subcentral que resulta de un aumento unitario de los ingresos brutos. La tasa combinada tiene en cuenta los efectos de los créditos fiscales de

- La base gravable tiene muchas deducciones
- Las deducciones y exenciones en algunas ocasiones favorecen más a quienes perciben altos ingresos.
- La tasa marginal del impuesto sobre la renta es baja en comparación con países de la OCDE.
- Se requiere ampliar la base de contribuyentes. En Colombia declaran renta aproximadamente 2,6 millones de contribuyentes.
- Se requiere incrementar la tarifa de renta.
- Se busca mayor recaudo, equidad y progresividad.

Impuesto sobre la Renta – Asalariados e Independientes con menos de dos trabajadores



The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de Afiliados



Sistema de Cédulas

- ▶ Rentas de Trabajo
- ▶ Rentas de Capital
- ▶ Rentas no laborales

01

Cédula General

02

Cédula de Pensiones

03

Cédula de Dividendos

*

Ganancias Ocasionales

Rentas de trabajo



Depuración Rentas de trabajo



Beneficios Tributarios – Asalariados – Independientes menos 2 Trabajadores

Renta Exenta*

25%
Límite: 2,880 UVT
\$104,567,000
(mensuales – 240 \$8.714.000).

Medicina Prepagada*

192 UVTs anuales
\$6,971,000 – 16 UVT mensuales
\$581.000

Cotizaciones voluntarias a obligatorias (RAIS)

INCRNGO. Ahora: Limitados 25% ingreso hasta \$90.770.000 al año
Retiros totales o parciales: reterfuente 35%

Aportes obligatorios a salud y pensiones RAIS y RPM



Intereses de Vivienda*

1,200 UVT
\$43,570,000

Dependientes*

Hijos menores, estudiantes hasta 23 años, factores físicos o psicológicos, cónyuge sin Ingresos 10% ingreso bruto limitado a 384 UVTs anuales. \$13,944,000- Mensuales 32 UVT \$1.162.000

Aportes voluntarios y AFC*

Renta exenta 30%
Límite 3,800 UVT.
\$137,971,000

LIMITE
40% ingresos
Netos hasta
\$182,9 millones
(5.040 UVT)
420 UVT anual

DONACIONES

ART. 256 E.T

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación

25% del valor invertido



ART. 257 E.T.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Entidades tales como:

- Nación
- Asociación padres de familia
- Cruz Roja Colombiana
- Sindicatos
- Fondos Empleados
- Iglesias
- Departamentos
- Municipios

25% del valor invertido



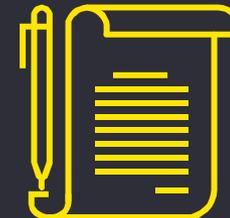
DONACIONES

Requisitos

- ▶ Ser reconocida como PJ sin Animo de Lucro y estar sometida a vigilancia
- ▶ Haber cumplido obligación de presentar Declaración de ingresos y patrimonio o renta, por el año anterior a la donación
- ▶ Manejar en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones

Se requiere:

- Certificación de la Entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, donde conste:
 - La Forma
 - Monto
 - Destino de la Donación



Límite General a Beneficios: Rentas Exentas y Deducciones Especiales

Antes

Cédula de capital
10% de ingresos* ó
1.000 UVT*

Cédula de trabajo
40% de ingresos* ó
5.040 UVT

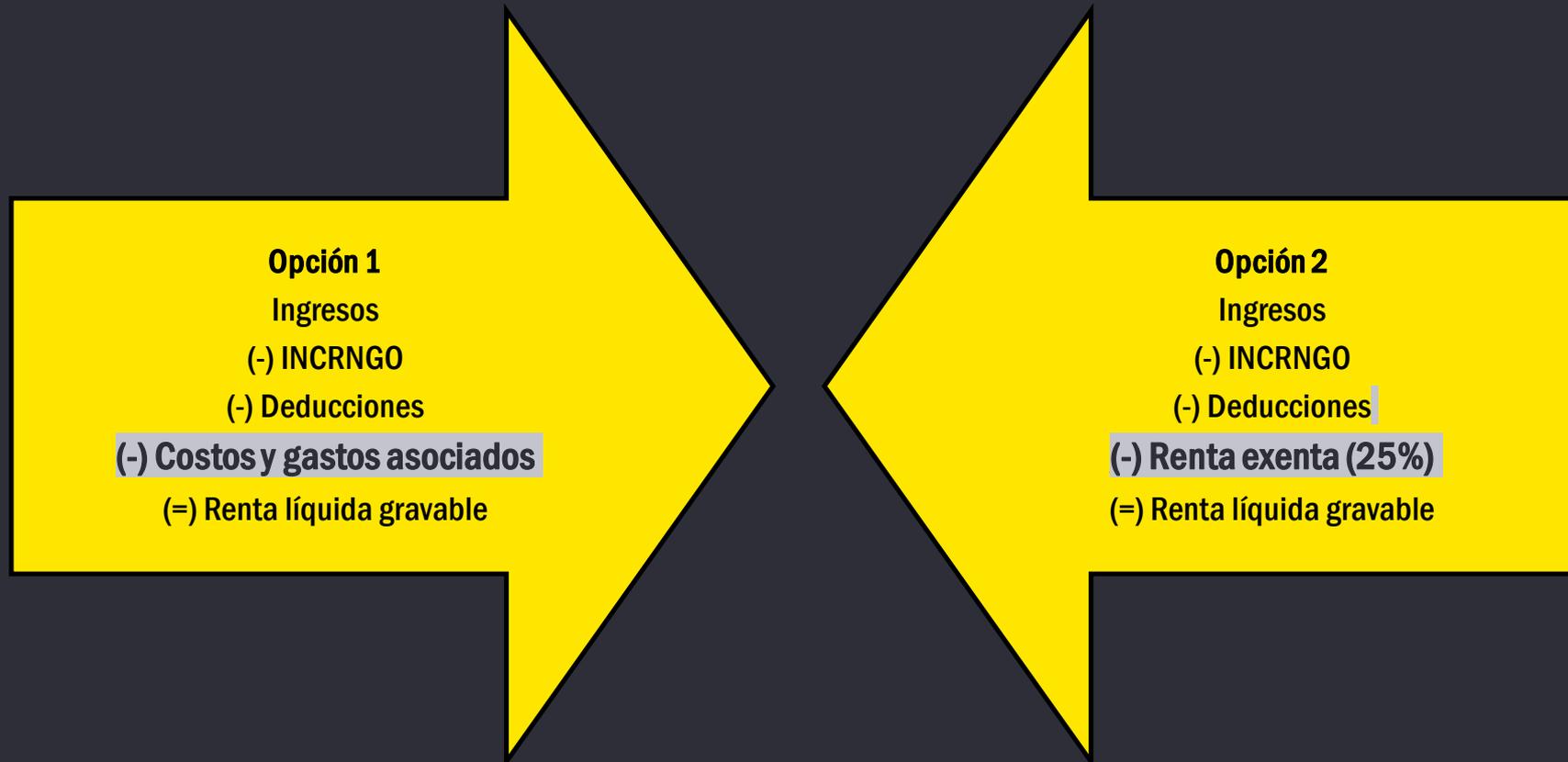
Cédula no
laboral
10% de ingresos* ó
1.000 UVT*

Ahora

Cédula general 40% de
ingresos* ó 5.040
UVT**

* La limitación en porcentajes toma como base los ingresos brutos (menos) INCRNGO

Nueva Opción para Trabajadores Independientes que Perciban Honorarios de la Cédula de Trabajo



Independientes – Rentas de Trabajo

Corte Constitucional declaró exequible el art. 336 ET *“en el entendido que los contribuyentes que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden deducir, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta”* (Corte Constitucional C- 120 de 2018).

Formulario 210 – AÑO GRAVABLE 2019

01

Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31
		Ingresos no constitutivos de renta	32
		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33
		Renta líquida (31 - 32 - 33)	34
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35
		Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	36
		Renta líquida de trabajo (34 - 36)	37
	Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38
		Ingresos no constitutivos de renta	39
		Costos y deducciones procedentes	40
		Renta líquida (38 - 39 - 40)	41
		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43
		Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	44
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (38 + 42 - 39 - 40 - 44)	45
		Pérdida líquida del ejercicio (39 + 40 - 38 - 42)	46
		Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47
	Renta líquida de capital (45 - 47)	48	
	Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49
		Devoluciones, rebajas y descuentos	50
		Ingresos no constitutivos de renta	51
		Costos y gastos procedentes	52
		Renta líquida (49 - 50 - 51 - 52)	53
		Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56
		Renta líquida ordinaria del ejercicio (49 + 54 - 50 - 51 - 52 - 56)	57
Pérdida líquida del ejercicio (50 + 51 + 52 - 49 - 54)		58	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59		
Renta líquida no laboral (57 - 59)	60		

02

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69
	Ingresos no constitutivos de renta	70
	Renta líquida (69 - 70)	71
	Rentas exentas de pensiones	72
	Renta líquida gravable cédula de pensiones (71 - 72)	73

03

Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74
	Ingresos no constitutivos de renta	75
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74 - 75)	76
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79
	Rentas exentas de la casilla 79	80

*

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	81
	Costos por ganancias ocasionales	82
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83
	Ganancias ocasionales gravables (81 - 82 - 83)	84

Formulario 210 – AÑO GRAVABLE 2020

01

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74		
Devoluciones, rebajas y descuentos									75
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76		
Costos y deducciones procedentes			45		60		77		
Renta líquida	34		46		61		78		
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80		
Otras rentas exentas	36		48		64		81		
Total rentas exentas	37		49		65		82		
Intereses de vivienda	38		50		66		83		
Otras deducciones imputables	39		51		67		84		
Total deducciones imputables	40		52		68		85		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87		
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88		
Compensaciones por pérdidas			56		72		89		
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90		
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98



Formulario 210 – AÑO GRAVABLE 2020

02

03



Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99
	Ingresos no constitutivos de renta	100
	Renta líquida	101
	Rentas exentas de pensiones	102
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113
	Costos por ganancias ocasionales	114
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115



Contribuciones a educación



■ ■ ■
The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de Afiliados

 Cámara de Comercio de Bogotá

#SOYEMPRESARIO

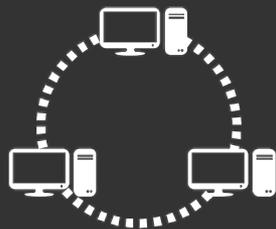


Building a better working world

Descripción

No son pagos indirectos y son deducibles para la compañía (Art. 107-2 ET)

- ❑ Pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las compañías en beneficio de sus empleados. los miembros del núcleo familiar del trabajador.
- ❑ Pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.
- ❑ Aportes para instituciones de educación básica primaria y secundaria y medias y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica



Programas de Becas de Estudios – Créditos Condonables

01

Programas educativos aprobados mediante acta por el órgano de dirección de la compañía.

02

Pagado directamente por el empleador a la entidad educativa, a través del sistema financiero.

03

El valor debe incluir solamente la matrícula, pensión, textos o software relacionados con el programa.

04

No estará sujeto a condiciones de permanencia mínima del empleado

05

No podrá exigírsele al empleado el reintegro de los valores

06

Acceso a todos los empleados y los miembros de su núcleo familiar en igualdad de condiciones.

07

Categorías: Preescolar básica y media. Superior de pregrado y posgrado. Especial, e educación para el trabajo y desarrollo humano

08

La institución y el programa educativo deben ser reconocidos por la secretaría de educación. Admite educación en el exterior (Min Ed. Nal)

Beneficios Educación – No son Pagos Indirectos

- ▶ No serán considerados como parte de la compensación (pago laboral)

COMPAÑÍA

- No integran la base para prestaciones sociales aportes a seguridad social ni aportes parafiscales.
- Pago 100% deducible.

COLABORADOR

- No están sujetos a aportes a seguridad social
- No estarán sometidos a retención en la fuente ni deberán ser reportados en la declaración de impuesto sobre la renta.



Trabajadores
independientes con
más de dos trabajadores

■ ■ ■
The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de
Afiliados

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

#SOYEMPRESARIO



Building a better
working world

Independientes con más de dos trabajadores

Cédula General (rentas no laborales) – Declaración Impuesto sobre la renta:

	TOTAL INGRESOS
(-)	Ingresos no constitutivos de renta
	1. Aportes obligatorios a salud y pensión obligatorios
	2. Aportes voluntarios a fondo obligatorio de pensiones **
(=)	Subtotal 1
	Rentas exentas*
	1. Aportes voluntarios a fondos de pensiones
	2. Aportes a cuentas AFC
(-)	Deducciones*
	1. Intereses por crédito de Vivienda*
	2. Intereses pagados al Icetex*
(-)	Costos y deducciones procedentes
(=)	RENDA LÍQUIDA GRAVABLE

*La suma de las deducciones y rentas exentas, no pueden superar el 40% del subtotal, ni ser mayor a \$182,992,000 (5.040UVT).

**Los aportes voluntarios al fondo obligatorio de pensiones, no podrán exceder del 25% del ingreso, ni de \$90,770,000 (2.500 UVT anuales)

\$36.308 Valor UVT 2021

RENTAS NO LABORALES

Conceptos/rentas		Rentas no laborales		
Cédula general	Ingresos brutos	74		
	Devoluciones, rebajas y descuentos	75		
	Ingresos no constitutivos de renta	76		
	Costos y deducciones procedentes	77		
	Renta líquida	78		
	Rentas líquidas pasivas - ECE	79		
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	80	
		Otras rentas exentas	81	
		Total rentas exentas	82	
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	83	
		Otras deducciones imputables	84	
		Total deducciones imputables	85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	86		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	87		
	Pérdida líquida del ejercicio	88		
	Compensaciones por pérdidas	89		
	Renta líquida ordinaria	90		



Proyecto Resolución Formulario 210

Independientes con más de dos trabajadores

Cédula General (rentas no laborales) – Declaración Impuesto sobre la renta- Pérdidas

- ▶ Anteriores a 2018 – Se podrán compensar contra la cédula general, sin afectar rentas de trabajo
- ▶ No podrán superar el valor resultante de restar a los ingresos de las rentas de capital o no Laborales, los ingresos no constitutivos de renta



Presentación de las declaraciones tributarias

DECRETO 1680 de 2020

LUGARES

- Ventanilla en bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.
- Servicios informáticos electrónicos.

Vencimientos

2021
CALENDARIO TRIBUTARIO

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RENTA PERSONAS NATURALES

Declaración y pago
Hasta **agosto**

Dos últimos dígitos del NIT	01 y 02	03 y 04	05 y 06	07 y 08	09 y 10	11 y 12	13 y 14	15 y 16	17 y 18	19 y 20	21 y 22
	10	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25

Dos últimos dígitos del NIT	23 y 24	25 y 26	27 y 28	29 y 30
	26	27	30	31

Declaración y pago
Hasta **septiembre**

Dos últimos dígitos del NIT	31 y 32	33 y 34	35 y 36	37 y 38	39 y 40	41 y 42	43 y 44	45 y 46	47 y 48	49 y 50	51 y 52
	1	2	3	6	7	8	9	10	13	14	15

Dos últimos dígitos del NIT	53 y 54	55 y 56	57 y 58	59 y 60	61 y 62	63 y 64	65 y 66	67 y 68	69 y 70	71 y 72	73 y 74
	16	17	20	21	22	23	24	27	28	29	30

Declaración y pago
Hasta **octubre**

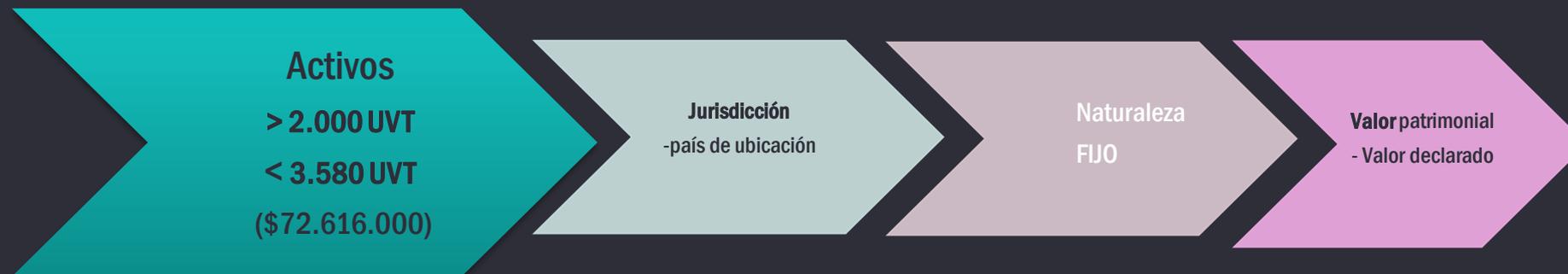
Dos últimos dígitos del NIT	75 y 76	77 y 78	79 y 80	81 y 82	83 y 84	85 y 86	87 y 88	89 y 90	91 y 92	93 y 94	95 y 96
	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15

Dos últimos dígitos del NIT	97 y 98	99 y 00
	19	20

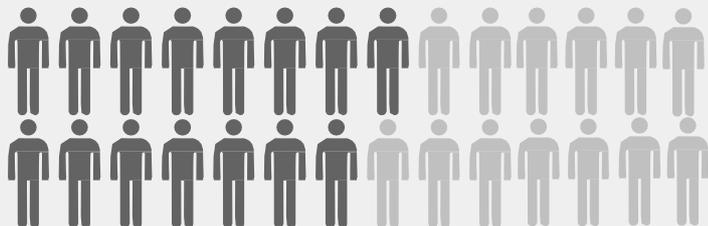
Obligaciones Adicionales



Declaración Anual de Activos en el Exterior



Generalidades



Sujetos pasivos

Contribuyentes del impuesto de renta

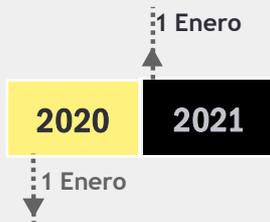


Hecho generador
Patrimonio líquido superior a 5 mil millones de pesos



Base gravable

- Patrimonio
- (-) Deudas
- (-) Hasta 13.500 UVT 490,158,000 del valor patrimonial de casa o apartamento de habitación
- (-) 50 % del valor patrimonial de los bienes normalizados y repatriados en 2019
- (-) 50 % del valor patrimonial de los bienes normalizados y repatriados en 2020



Tarifa



RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA
Límite inferior	Límite superior	
≥ 0	$< 5.000.000.000$	0%
$\geq 5.000.000.000$	En adelante	1%

Ley 1739 de 2014

Ley 1943 de 2018
Ley de financiamiento

Ley 2010 de 2019
Ley de crecimiento

Proyecto de reforma tributaria

Impuesto a la riqueza
2015/2016/2017/2018

Impuesto al patrimonio
2019/2020/2021

Impuesto al patrimonio
2020/2021



Medios Magnéticos

Personas naturales que cumplan 2 condiciones

Ingresos Brutos totales de \$500.000.000 o más en 2019 ó 2020

Ingresos en rentas de capital y no laborales de \$100.000.000 o más en 2020

Formatos

1001 - Pagos o abonos en cuenta

1003 - Retenciones que le practicaron

1004 - Descuentos Tributarios

1007 - Ingresos Recibidos

1008 - Saldo Cuentas por Cobrar

1009 - Saldo CxP

1011 - Info Declaraciones

1012 - Patrimonio

2275 - INCRNGO

Rentas exentas

Costos y deducciones

IVA



■ ■ ■
The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de Afiliados

 Cámara de Comercio de Bogotá

#SOYEMPRESARIO

 EY

Building a better working world

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades IVA

Hecho Generador

- a) La **venta de bienes** corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos (NO grava la venta de activos fijos, que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.)
- b) La **venta** o cesiones de **derechos sobre activos intangibles**, únicamente **asociados** con la **propiedad industrial**;
- c) La **prestación de servicios** en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;
- d) La **importación** de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente;
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Responsables de IVA

Por regla general todo aquel que desarrolle el hecho generador, bien sea persona natural o jurídica, se considera responsable del impuesto sobre las ventas

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades IVA

NO responsables de IVA

Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, ***siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones***:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido **ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (2021: COP 127.078.000)**
2. Que **no tengan más de un establecimiento** de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio **no se desarrollen actividades bajo franquicia**, concesión, regalía, autorización **o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles**.
4. Que **no sean usuarios aduaneros**.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso **contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT (2021: COP 127.078.000)**
6. Que el monto de sus **consignaciones bancarias, depósitos o inversiones** financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), **no supere la suma de 3.500 UVT (2021: COP 127.078.000)**

No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades IVA

Tipo de declaración	¿A quiénes aplica?
Declaración y pago bimestral	<p>Para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT (2021: COP 3.340.336.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 (bien exentos) y 481 (servicios exentos) de este Estatuto.</p> <p>Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.</p>
Declaración y pago cuatrimestral	<p>Para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores 92.000 UVT (2021: COP 3.340.336.000).</p> <p>Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.</p>

Industria y Comercio – Bogotá DC



■ ■ ■
The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de
Afiliados

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

#SOYEMPRESARIO

 EY

Building a better
working world

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades ICA

Hecho Generador

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por **el ejercicio o realización** directa o indirecta de **cualquier actividad industrial, comercial o de servicios** en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

- Es **actividad industrial**, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.
- Es **actividad comercial**, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.
- Es **actividad de servicio**, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Base gravable

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ***ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período***. Para determinarlos, ***se restará*** de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a ***actividades exentas y no sujetas***, así como las ***devoluciones, rebajas y descuentos***, las ***exportaciones*** y la ***venta de activos fijos***.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades ICA

a. Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	4,14	4,14	4,14	4,14
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.	6,9	6,9	6,9	6,9
Edición de libros	4,14	4,14	4,14	4,14
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancia químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,4	11,4	11,76	12,14
Demás actividades industriales	11,04	11,04	11,04	11,04
b. actividades comerciales				
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	4,14	4,14	4,14	4,14
Venta de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	6,9	6,9	6,9	6,9
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas.	13,8	13,8	13,8	13,8
Demás actividades comerciales	11,04	11,04	11,04	11,04
c. actividades de servicios				
Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6,9	8,66	8,66	8,66
Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; construcción de proyectos de servicio público; construcción de obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	9,66	9,98	10,03	10,62
El servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones	0	10,14	10,63	11,04
Servicios de restaurante, cafetería, similares: hotel, hospedaje y similares y servicios de vigilancia	13,8	13,8	13,8	13,8
Demás actividades de servicios	9,66	9,66	9,66	9,66
d. Actividades financieras	11,04	12	12,54	13,1

Obligaciones tributarias para asalariados e independientes - Generalidades ICA

Régimen simplificado de ICA

Pertencen al régimen simplificado los contribuyentes del impuesto de industria y comercio **que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las ventas**. (para el impuesto sobre las ventas el otrora “régimen simplificado” ahora se denomina (no responsables)

Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado **que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes** (2021: COP 72.682.080) **no tendrán que presentar** la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

¿Quiénes deben presentar declaración del impuesto de industria y comercio?

Todas las personas naturales y jurídicas que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Distrito Capital, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas del impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado deberán presentar anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado **que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes** (2021: COP 72.682.080) **no tendrán que presentar** la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

Tipo de declaración	Contribuyentes del régimen común de ICA
Declaración y pago bimestral	Cuando la sumatoria del impuesto a cargo, FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda 391 UVT es decir \$14.196.000.
Declaración y pago anual	Cuando la sumatoria del impuesto a cargo, FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, NO exceda 391 UVT es decir \$14.196.000.



Principales características del Régimen Simple de Tributación

■ ■ ■
The better the question. The better the answer.
The better the world works.



EY

Building a better
working world

Principales características del Régimen Simple de Tributación

Características

- ▶ Modelo de tributación opcional.
- ▶ **Sustituye** el impuesto de renta.
- ▶ **Integra** el impuesto nacional al consumo y el ICA consolidados.
- ▶ También **integra** aportes del empleador a pensiones como crédito tributario.

ICA consolidado

- ▶ Impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.
- ▶ La DIAN informa a las autoridades distritales y municipales mediante resolución el listado de contribuyentes que hacen parte del SIMPLE.

Registro

- ▶ Voluntario.
- ▶ De oficio por la DIAN. Existen unos presupuestos en la ley que se deben verificar para que la DIAN lo haga de oficio.

La Ley 2010 de 2019 eliminó el IVA del régimen SIMPLE. Desde el 2020 los contribuyentes del régimen simple son responsables de IVA. Art. 437 del ET.

Principales características del Régimen Simple de Tributación

Hecho generador (artículo 904)



- ▶ Obtención de ingresos susceptibles de producir incremento de patrimonio.
- ▶ Para el ICA se mantiene autonomía de entes territoriales para determinación de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos.

Base gravable



- ▶ Está integrada por la totalidad de ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el período gravable.
- ▶ Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable. (artículo 1.5.8.1.9 DUT)
- ▶ Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son restados de la base.

Determinación de ingresos



- ▶ Para determinar ingresos brutos se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 27 y 28 del E.T (artículo 1.5.8.1.4 del DUT)

Principales características del Régimen Simple de Tributación

Inscripción al RST



Principales características del Régimen Simple de Tributación

¿Quiénes pueden pertenecer?	¿Quiénes No pueden pertenecer?
<p>Personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (2021: COP 2.904.640.000). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.	<ol style="list-style-type: none">1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.7. Las sociedades que sean entidades financieras.8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: a) Actividades de microcrédito; b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica; c) Factoraje o factoring; d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos; e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica; f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles; g) Actividad de importación de combustibles; h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Principales características del Régimen Simple de Tributación

Art 908 del ET. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones *y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:*

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

Quando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

Principales características del Régimen Simple de Tributación

Ejercicio comparativo:

Persona Jurídica - tributación régimen ordinario	
Ingresos	350.000.000
Costos	130.000.000
Deducciones	65.000.000
Renta líquida	155.000.000
Tarifa renta FY 2021	31%
Impuesto	48.050.000

Persona Natural - tributación régimen ordinario	
Ingresos	350.000.000
Costos	130.000.000
Deducciones	65.000.000
Renta líquida	155.000.000
RL en UVT	4.269
Determinación del impuesto en UVT (tarifa nominal 33%)	844
Impuesto	30.635.980

Contribuyente del RTS (numeral 2° del art. 908)	
Ingresos	350.000.000
Ingresos en UVT	9.640
Tarifa Simple consolidada	2,2%
Impuesto	7.700.000

Contribuyente del RTS (numeral 3° del art. 908)	
Ingresos	350.000.000
Ingresos en UVT	9.640
Tarifa Simple consolidada	7,3%
Impuesto	25.550.000

Retención en la Fuente



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



Building a better
working world

Beneficios Tributarios – Asalariados – Independientes menos 2 Trabajadores

Renta Exenta*

25%
Límite: 2,880 UVT
\$104,567,000
(mensuales – 240 \$8.714.000).

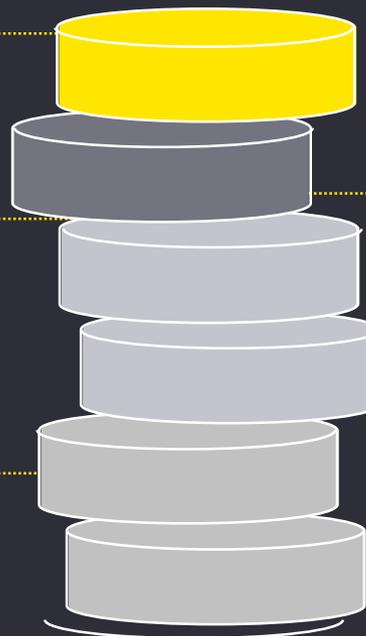
Medicina Prepagada*

192 UVTs anuales
\$6,971,000 – 16 UVT mensuales
\$581.000

Cotizaciones voluntarias a obligatorias (RAIS)

INCRNGO. Ahora: Limitados 25% ingreso hasta \$90.770.000 al año
Retiros totales o parciales: reterfuente 35%

Aportes obligatorios a salud y pensiones RAIS y RPM



Intereses de Vivienda*

1,200 UVT
\$43,570,000

Dependientes*

Hijos menores, estudiantes hasta 23 años, factores físicos o psicológicos, cónyuge sin Ingresos 10% ingreso bruto limitado a 384 UVTs anuales. \$13,944,000- Mensuales 32 UVT \$1.162.000

Aportes voluntarios y AFC*

Renta exenta 30%
Límite 3,800 UVT.
\$137,971,000

LIMITE
40% ingresos
Netos hasta
\$182,9 millones
(5.040 UVT)
420 UVT anual

Art. 119 Icetex

- ▶ Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX – 100 UVT anuales
- ▶ Sujeto a reglamentación en materia de retención en la fuente



Retención en la fuente asalariados y trabajadores independientes

Rangos en UVT	Tarifa marginal	Retención en la fuente	
Desde	hasta		
0	87	0%	0
> 87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) x 19%
> 145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) x 28% mas 11 UVT
> 335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) x 33% mas 64 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 165 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 272 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% mas 773 UVT.

Rangos en UVT	Tarifa marginal	Retención en la fuente	
Desde	hasta		
0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% mas 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% mas 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 162 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 268 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% mas 770 UVT.

Retención Aplicable a No Residentes

- 20% sobre el ingreso bruto
- 35% Obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta



Diferencias Formulario 220 (2019 - 2020) - CIR

1. Se elimina la casilla “Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan”:

30. DE:	AAAA	MM	DD	31. A:	AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan										
Concepto de los Ingresos										
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos										

2. Se agrega la casilla 37 y cambia la redacción de la casilla 46

37. Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc: escriba el valor total de los pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.

Cuando se trate de pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, (...), son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, **siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT.**

Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior excedan la suma de 41 UVT, **el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales.**

Concepto de los Ingresos
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos
Pagos por honorarios
Pagos por servicios
Pagos por comisiones
Pagos por prestaciones sociales
Pagos por viáticos
Pagos por gastos de representación
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo
Otros pagos
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47)

Concepto de los Ingresos
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.
Pagos por honorarios
Pagos por servicios
Pagos por comisiones
Pagos por prestaciones sociales
Pagos por viáticos
Pagos por gastos de representación
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo
Otros pagos
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez
Total de ingresos brutos (Sume 36 a 47)

Diferencias Formulario 220 (2019 - 2020) - CIR

3. Se agregan las siguientes nuevas casillas:

Concepto de los aportes	
Aportes obligatorios por salud	49
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS	50
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	51
Aportes a cuentas AFC.	52
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	53
Nombre del pagador o agente retenedor	

Concepto de los aportes	
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador	49
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador	50
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS	51
Aportes voluntarios al impuesto solidario por COVID 19	52
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	53
Aportes a cuentas AFC	54
Valor de la retención en la fuente por ingresos laborales y de pensiones	55
Retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por COVID 19	56
Nombre del pagador o agente retenedor	

50. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador: escriba el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensional.

51. Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS: incluya el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral por concepto de aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Sistema General de Pensiones – RAIS., de que trata el artículo 55 del Estatuto.

52. Aportes voluntarios al impuesto solidario por COVID 19: escriba el valor del aporte solidario voluntario por el impuesto voluntario COVID 19, atendiendo los elementos esenciales de la obligación tributaria previstos en el Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020.

56. Retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por COVID 19: escriba en esta casilla el valor total de las retenciones en la fuente obligatorias a título del impuesto obligatorio por COVID 19, **que fueron efectivamente practicadas a los servidores públicos y contratistas del estado**, durante los meses de mayo, junio y julio del año 2020, de acuerdo con la Sentencia C-293 del 5 de agosto de 2020.

Retención en la fuente para trabajadores independientes

Artículo 383 del Estatuto Tributario:

Se debe practicar la retención en la fuente por ingresos laborales sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios o compensación de servicios personales a personas que informen que **no** han contratado o vinculado a 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

En caso de que no se cumpla lo establecido en la norma anterior, se deberán practicar las siguientes tarifas de retención:

Honorarios:

- ▶ 11% a personas naturales que suscriban contratos por mas de 3.300 UVT (\$119.816.000) o que la sumatoria de pagos en el año gravable sean superiores a 3.300 UVT
- ▶ 10% a demás personas naturales

Servicios (Base 4 UVT – \$ 145.000 para el 2021):

- ▶ 4% si el beneficiario del pago es declarante
- ▶ 6% en caso de que el beneficiario del pago **no** sea declarante

Nómina electrónica



The better the question. The better the answer.
The better the world works.

Círculo de
Afiliados



#SOYEMPRESARIO



Building a better
working world

Facturación electrónica – Soporte de nómina electrónica

Porqué y antecedentes

Oportunidad y disponibilidad de la información dentro de los procesos de fiscalización

Automatización de procesos por parte de la DIAN

Reportes de información exógena

Resolución DIAN No. 000013 del 11 de febrero de 2021:

- Implementa y desarrolla la funcionalidad del documento soporte de nómina electrónica en el sistema de facturación electrónica
- Establece la forma de generación de la nómina electrónica y los plazos de presentación del documento de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento.
- Incorpora el anexo técnico para este documento

Generalidades Documento soporte (Nómina)



- **Sustento Normativo:** Artículos 616-1 y 771-2 del E.T.



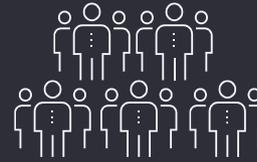
- **Quienes están obligados:** son los **contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios**, que realizan pagos o abonos en cuenta por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios.



- **Qué se debe transmitir:** Nómina y notas de ajustes



- **Periodicidad:** mensual, dentro de los 10 días del mes siguiente, sin importar el número de pagos



- **Cómo se debe generar y transmitir:** de manera independiente por cada uno de los beneficiarios



- **Características técnicas:**
 - (i) XML
 - (ii) Respuesta de Validación de la DIAN
 - (iii) Contenedor electrónico
 - (iv) Representación gráfica (opcional)

Facturación electrónica – Soporte de nómina electrónica



- El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá generarse en forma mensual acumulando la información relacionada con los devengados, valores deducidos de nómina y la diferencia respecto de los pagos o abonos en cuenta.



Grupo	Fecha inicio de habilitación	Fecha Máxima para iniciar	Intervalo de Empleados (a la fecha de iniciar habilitación)	
1	31-mayo -21	1-julio-21	Más de 251	
2		1-Ago-21	Desde 101	Hasta 250
3		1-Sept-21	Desde 11	Hasta 100
4		1- Oct-21	Desde 4	Hasta 10
5		1-Nov-21	Desde 2	Hasta 3
		1-Dic-21		1

Calendario permanente: 2 meses siguientes de los pagos o abonos en cuenta de pagos laborales una vez vencido el calendario por número de empleados.

Calendario sujetos no obligados a emitir factura electrónica: 31 de mayo de 2022

Preguntas?



Alexandra Gnecco
Gerente Senior PAS
alexandra.gnecco@co.ey.com



Yeny Piamba
Gerente PAS
Yeny.piamba@co.ey.com



Jimmy Flórez Roa
Gerente PAS
jimmy.florez@co.ey.com



Edgar Riaño
Gerente de Impuestos
edgar.riano@co.ey.com

EY | Auditoría | Impuestos | Transacciones | Consultoría

Acerca de EY

Ernst & Young es líder mundial en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. En todo el mundo, nuestras 167.000 personas están unidas por nuestros valores compartidos y un inquebrantable compromiso con la calidad. Marcamos la diferencia al ayudar a nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades a concretar su potencial.

EY se refiere a la organización mundial de firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited, sociedad del Reino Unido limitada por garantía, no presta servicios a clientes.

© 2019 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

 contactoey@co.ey.com

 EY Colombia

 @EYColombia

 EY